



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE VERSIONES PÚBLICAS Y DECLARACIÓN DE PRÓRROGA.

Mexicali, Baja California, 26 de julio del 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración De Aprobación Del Proyecto De Versiones Públicas solicitada por la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali en oficio número DRA/2766/2021 y por la Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali en oficio número TES/JUR/4422/2021; así como para dar cumplimiento a la Resolución de Prórroga para dar contestación a Solicitud de Información 00718721, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali en el oficio DSPM/363/21.

ANTECEDENTES

En fecha 21 de julio del 2021 se recibió oficio número DRA/2766/2021, en el que se solicita la aprobación de 24 proyectos de Versión Públicas de Resoluciones firmes emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal.

En fecha 22 de julio del 2021 se recibió oficio número TES/JUR/4422/2021 en el que solicita la aprobación de Proyectos de Versiones Públicas de las facturas relacionadas con la relación de pagos de FORTASEG 2019 y 2020.

En fecha 22 de julio del 2021 se recibió oficio número DSPM/363/21 en el que solicita prórroga para dar contestación a solicitud de Información número 00718721.

Por tal motivo se requiere:

A los Servidores Públicos Habilitados de la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali Isamar Cortez Hernández, Tesorería Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali Eunice Alin de la Torre Coronado y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali Mazochiuam Arvayó Durán.

A efecto de que expongan, razonen, funden y motiven, la Declaración De Aprobación Del Proyecto De Versiones Públicas y la Declaración de Prórroga para dar contestación a Solicitud de Información 00718721:

En uso de la voz dentro del primero número del Cuarto Punto del orden del día el Servidor Público Habilitado por parte de la Sindicatura Municipal del 23 ayuntamiento de Mexicali manifestó que:

Que en fecha 21 de julio del 2021 mediante oficio DRA/2766/2021, se remitió oficio al

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Presidente del Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali **Raymundo García Ojeda**; que el oficio dice, anteponiendo un cordial saludo me permito informar a Usted, que en virtud de la obligaciones contenidas en las fracciones XVIII y XXXXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y, con fundamento en el artículo 54 fracción IX de la referida Ley, así como los artículos 54, 55 fracción I y 142 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículo 104 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración pública del Municipio de Mexicali, Baja California, artículo 21 fracción I del Reglamento interno de la Sindicatura municipal de Mexicali, Baja California, solicito en caso de considerar procedente la aprobación de: -----

**24 Proyectos de Versión Pública**, correspondientes a las resoluciones emitidas por esta Dirección de Responsabilidades Administrativas, mismas que han causado firmeza durante el Segundo Trimestre de dos mil veintiuno, y son remitidas a fin de que se puedan publicar las mismas en el Portal de Transparencia, en cumplimiento al artículo 81 fracción XVIII de la referida Ley; por tratarse de información relativa al a Servidores Públicos a quienes se les impusieron sanciones administrativas definitivas, en las que se especifica la causa de la sanción. -----

Manifestando que, por último, se permite anexar un Disco Compacto el cual contiene la información en archivo digital de las resoluciones antes señaladas. Así como un listado de los expedientes de mérito. ATENTAMENTE. Raúl Urista Gallegos. Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Para posteriormente citar los expedientes: 1.- CHJ/PSC/76/2018; 2.- CHJ/PSC/34/2018; 3.- CHJ/PSC/34/2016; 4.- CHJ/PSC/33/2016; 5.- CHJ/PSC/26/2018; 6.- CHJ/PSC/18/2017; 7.- CHJ/PSC/07/2016; 8.- CHJ/PR/72/2018; 9.- CHJ/PR/14/2016; 10.- CHJ/PR/62/2018; 11.- DSUB/PRA/52/2020; 12.- DSUB/PRA/47/2020; 13.- DSUB/PRA/39/2020; 14.- DSUB/PRA/28/2020; 15.- DC/RES/315/2016; 16.- DC/RES/315/2016; 17.- DC/RES/253/2017; 18.- DC/RES/225/2017; 19.- DC/RES/001/2013; 20.- DSUB/PRA/39/2020; 21.- DSUB/PRA/36/2020; 22.- DSUB/PRA/29/2020; 23.- DC/RES/253/2017 y 24.- DC/RES/001/2013. -----

En uso de la voz dentro del segundo número del **Cuarto Punto** del orden del día el Servidor Público Habilitado por parte de la **Tesorería Municipal** del 23 ayuntamiento de Mexicali manifestó que: -----

en fecha 22 de octubre del 202 se recibió por correo electrónico a esta Tesorería Municipal la Solicitud de Información con número de folio **01023820**, la cual consistía en "Quiero

Handwritten signature and initials in blue ink, including the name 'RAUL' and other illegible marks.



conocer todos los contratos y facturas de pagos relativos a los gastos del Fortaseg, de los años 2019 y 2020, del Ayuntamiento de Mexicali.” Así mismo, mediante oficio **TES/JUR/4618/2020** de fecha 28 de octubre del 2020 se solicitó la ampliación del plazo para contestar la solicitud de mérito, en virtud de que en el oficio **TES/JUR/4619/2020** de fecha 28 de octubre del 2020 se sometió a la aprobación del Comité de Transparencia acuerdo mediante el cual se pretende clasificar como reservada la información consistente en “La información contenida en la comprobación de gastos que contenga datos, especificaciones y características de los equipos, equipamientos y materiales que utilizan los agentes de la policía y personal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el desarrollo de sus funciones. -----

A razón de que la información requerida contiene información y datos que permiten identificar los modelos de radio, tipo de radiocomunicaciones, número de dispositivos, canales de transmisión, frecuencia y el grado de protección de los mismo, así como diversas especificaciones y características y equipamiento de transporte adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y demás personal. -----

En ese sentido, los datos de armamento y equipamiento, modelos de equipo, de radio, etcétera, son parte de la estrategia específica en la preservación del orden y la paz pública cuya difusión revela la estrategia empleada por la Dirección de referencia para brindar la Seguridad Pública. -----

Conforme a lo previsto en el artículo 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; párrafo segundo del décimo séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como la elaboración de Versiones Públicas y artículo 110 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. -----

En ese sentido, el 03 de noviembre se emitió resolución del Comité de Transparencia en el que se confirma la clasificación como Reservada de la Información descrita anteriormente, posteriormente, el 17 de julio del presente año la Unidad Coordinadora de Transparencia informo sobre la Resolución dictada en el Recurso de Revision **RR/795/2020** de fecha del 13 de julio del 2021, presentado por la falta de eficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación a la respuesta proporcionada a la respuesta **01023820**, por lo que a fin de dar cumplimiento a la resolución de mérito mediante oficio **TES/JUR/4422/2020** de fecha 19 de julio de 2021 y de conformidad en lo establecido en el artículo 54 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; artículo 54, 55 fracción I, 142, 178, 179, 180, 181, 182, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado; así como el punto quincuagésimo sexto,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información; así como para la elaboración de las Versiones Públicas, al respecto, se solicita la aprobación del Comité de Transparencia de los Proyectos en Versión Pública de 49 y 20 facturas de pago correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020 respectivamente, pagados con recursos prominentes del fondo denominado FORTASEG, mismos que fueron remitidos en disco compacto previamente, por lo anteriormente expuesto se solicita a la Unidad Coordinadora de Transparencia y al Comité de Transparencia someter y aprobar la clasificación de versiones públicas de los proyectos de versiones públicas de las facturas de mérito en virtud de que compromete la Seguridad Nacional y la Seguridad Pública o la Defensa Nacional y cuenta con un propósito genuino y efecto demostrable, ya que puede poner en riesgo la vida y la seguridad o salud de las personas físicas de conformidad como lo establece la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública; artículo 110 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y en fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la Resolución dictada en Recurso de Revisión **RR/795/2020** de fecha 13 de julio del 2021. -----

En uso de la voz dentro del tercer número del **Cuarto Punto** del orden del día el Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali manifestó que: -----

el 13 de julio de 2021 se registró una Solicitud de Información bajo el número de folio **00618721** y previo análisis de la solicitud el peticionario, la Dirección de Seguridad Pública Municipal con fecha 15 de julio de 2021 mediante oficio **DSPM/CJ 10847/2021**, requirió al titular de la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que informara si a la fecha se ha iniciado procedimiento de responsabilidad alguna que se investigue respecto al servidor público **Daniel Hernández Medina**. -----

En fecha 19 de julio del 2021, el titular de la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento, tuvo a bien, mediante oficio **DRA/2694**, informar que sí, la Dirección ha dado inicio a una investigación administrativa recaída bajo un número de expediente, esto en lo que respecta al servidor público en mención, motivo por el cual en fecha 22 de julio de 2021 se presentaron dos escritos ante este Comité, el primero de ellos bajo el número de oficio **DSPM/362/2021**, en el que informa el proyecto de acuerdo de reserva y un diverso de misma fecha **DSPM/363/2021**, en el que derivado de la solicitud y los tiempos necesarios para efecto de dar trámite a la solicitud y el acuerdo de reserva, esta institución solicita en con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de

AAH



Acceso a la Información una prórroga adicional por diez días a efecto de estar en aptitudes de dar contestación en tiempo y forma a lo planteado.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación. – En cuanto a las Versiones Públicas: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. --

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



**Artículo 179.-** Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

**Artículo 180.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

**Artículo 181.-** En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

**Artículo 182.-** No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

**Artículo 183.-** No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.* ----

**Quincuagésimo sexto.** - La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

**Quincuagésimo séptimo.** - Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente: -----

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables; -----

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del **servicio público**, y -----

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. -----

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. -----

**Quincuagésimo octavo.** - Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la **recuperación o visualización de la misma.** -----

*Reglamento Interno De La Sindicatura Municipal De Mexicali, Baja California.* -----

**Artículo 21.-** La Unidad de Transparencia, estará a cargo del titular de la Unidad de Transparencia y contará con las siguientes atribuciones: -----

I. Verificar que los Órganos de la Sindicatura como Sujeto Obligado, publiquen y mantengan actualizadas las obligaciones de transparencia en su portal oficial de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, oportunamente; -----

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.





En cuanto a la Prórroga de plazo de respuesta a Solicitud de Información: -----

**Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. -----

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. -----

III.- **Motivación.** – En relación al Punto **Cuarto: ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:** -----

1.- Solicitud de aprobación de 24 proyectos de Versión Pública, correspondientes a resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal. Recibido el día 21 de julio del 2021 en oficio número **DRA/2766/2021:** el cumplimiento con las obligaciones correspondientes al segundo trimestre del artículo 81 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California correspondientes a las resoluciones de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, mismas que han causado firmeza durante el Segundo Trimestre de dos mil veintiuno, y son remitidas a fin de que se puedan publicar las mismas en el Portal de Transparencia; por tratarse de información relativa al a Servidores Públicos a quienes se les impusieron sanciones administrativas definitivas, en las que se especifica la causa de la sanción. -----

2.- Solicitud de aprobación de Proyectos de Versiones Públicas de las facturas relacionadas con la relación de pagos de **FORTASEG 2019 y 2020.** Recibido el día 22 de julio del 2021 en oficio **TES/JUR/4422/2021.** -----

Compromete la Seguridad Nacional y la Seguridad Pública o la Defensa Nacional y cuenta con un propósito genuino y efecto demostrable, ya que puede poner en riesgo la vida y la seguridad o salud de las personas físicas de conformidad como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 110 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y en fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la Resolución dictada en Recurso de Revisión **RR/795/2020** de fecha 13 de julio del 2021. -----

3.- Prórroga para dar contestación a solicitud de Información número **00718721;** solicitada por la Dirección de Seguridad Pública. Recibido el día 22 de julio del 2021 en oficio **DSPM/363/21.** -----

Derivado de la solicitud y los tiempos necesarios para efecto de dar trámite a la solicitud y el acuerdo de reserva, esta institución solicita en con fundamento en el artículo 132 de la

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Ley General de Acceso a la Información una prórroga adicional por diez días a efecto de estar en aptitudes de dar contestación en tiempo y forma a lo planteado. -----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al número primero del **Cuarto** punto del Orden del día, se aprueba la **Aprobación del Proyecto de 24 Versiones Públicas**, solicitada por la Sindicatura Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en oficio número **DRA/2766/2021**, recibido el día 21 de julio de 2021. -----

SEGUNDO. - En relación al número segundo del **Cuarto** punto del Orden del día, se aprueba la **Aprobación del Proyecto de Versiones Públicas**, solicitada por la Tesorería Municipal del 23 ayuntamiento de Mexicali, en oficio **TES/JUR/4422/2021**, recibido el día 22 de julio de 2021. -----

TERCERO. - En relación al número tercero del **Cuarto** punto del Orden del día, se aprueba la **Aprobación de Prórroga para dar contestación a Solicitud de Información 00718721**, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en oficio **DSPM/363/21**, recibido en fecha 22 de julio de 2021. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Raymundo García Ojeda**, Presidente del Comité de Transparencia, **Gabriela Eloísa García Pérez**, Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y **Myrna Hernández Acosta**, Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

MHA  
g

Raymundo García Ojeda.  
Presidente del Comité de Transparencia  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali





GOBIERNO  
DE MEXICALI  
23 AYUNTAMIENTO

Myrna Hernández Acosta.

Suplente Habilitado de la Coordinación de Directores  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Gabriela Eloísa García Pérez.

Suplente Habilitado de la Subdirección de Gobierno  
del 23 Ayuntamiento de Mexicali